

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2161**

**14 de Diciembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **EUTIMIA DE LA FUENTE JARAMILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS – 5337 del 05 de Diciembre de 2017.**

Persona a notificar: **EUTIMIA DE LA FUENTE JARAMILLO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 15 # 19 30 OFICINA 401**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Frente al presente RESOLUCIÓN, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Empresas Públicas de Armenia ESP



Armenia 14 de Diciembre de 2017

Señora:

**EUTIMIA DE LA FUENTE JARAMILLO**

CARRERA 15 # 19 30 OFICINA 401

Teléfono: 3113922481

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso RESOLUCIÓN - PQRDS- 5337 del 05 de Diciembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 2161 correspondiente a la RESOLUCIÓN PQRDS- 5337 del 05 de Diciembre de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS N°38730,135444, 38729 y 38728.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri



RESOLUCIÓN PQRDS 5337

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRÍCULA 38730, 135444, 38729 Y 38728**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **EUTIMIA DE LA FUENTE JARAMILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, **solicita una revisión exhaustiva a los comprobantes o facturas de pago de las demás oficinas correspondientes a los predios ubicados en la CENTRO, CR 15 # 19 - 30 OF 401, 202, 301, TOTALIZADOR, identificados en el sistema de la entidad con las MATRÍCULAS 38730, 135444, 38729 Y 38728, manifestando observa incongruencias en los conceptos de cobro definidos en la factura del cobro de los servicios allí registrados ya que en el recibo N° 1, los cargos y las tasa de cobro son diferentes a las demás facturas de cobro; véase en el recibo N°1 y 4 solo se cobra en el último los cargos de Aseo; lo mismo en la factura 2 y 3 se cobran dos conceptos por cada servicio; Si se cobran éstos servicios debe de ser por igual lo mismo que en el estrato ya que unos son comerciales y otros 3 medio bajo.**
2. Que verificado en el sistema el historial de las Matrículas **38730 Y 38728**, se observa que dichos predios se encuentran **en MORA** por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Que los predios identificados con matrículas N° **135444, 38729** se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto.
3. Que de conformidad con lo manifestado en la petición sobre las incongruencias se procedió a revisar el sistema de la entidad y se evidencia una revisión al edificio y se evidenció lo siguiente:  
  
"EDIFICIO "LA NACIONAL DE SEGUROS" DE 5 PISOS CON 4 ACOMETIDAS ASÍ: PISO 1 ALMACÉN, TIENE MEDIDOR Y MATRÍCULA 38732. PISO 2 APARTAMENTOS CON ACOMETIDAS Y MATRÍCULAS 137269 - 135444 SIN MEDIDOR. **PISO 3 OFICINA SIN ACOMETIDA CON MATRÍCULA 38729. PISO 4 OFICINA ABOGADOS SIN ACOMETIDA CON MATRÍCULA 38730.** PISO 5 APARTAMENTO SIN ACOMETIDA CON MATRÍCULA 38731. **NOTA: LOS PREDIOS SIN ACOMETIDAS SE SURTEN DEL TOTALIZADOR AL CUAL LE CORRESPONDE LA MATRÍCULA 38728.** FAVOR ACTUALIZAR ESTE DATO EN DIRECCIÓN.
4. Que se evidencia en el sistema de la entidad que se corrigió en el sistema de la entidad cambiando a plan totalizador la matrícula N°38728, que igualmente se le informa que solo se Está cobrando servicio de Aseo y cuando se reporten consumos a ésta matrícula se facturarán en la facturación a cargo.
5. Que respecto de la factura anexo N° 1 se le informa que se procederá a descontar el consumo ya que la visita evidencia que no hay acometida interna y se procedera a oficiar al área encargada a facturar solo cargos fijo en el servicio de Acueducto y Alcantarillado y todo el servicio de Aseo, Igualmente se le informa que los recargos de mora se facturan por cada servicio cuando el usuario ha cancelado por fuera de tiempo. Esta matrícula está como servicio comercial por ser usuario no residencial.
6. Que respecto de la factura anexa N°2 se le informa que solo se cobran cargos fijos sin intereses, que el predio está reportado como desocupado y por ello se facturan solo cargos fijos y está en usuario residencial estrato 3 medio bajo.



7. Que respecto de la factura anexa N° 3 solo se cobran cargos fijos en Acueducto y Alcantarillado por no tener acometida y se está cobrando todo el servicio completo del servicio de Aseo y está enmarcado en la tarifa comercial por ser usuario no residencial.
8. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
9. Que la normatividad vigente establece como "*PEQUEÑO PRODUCTOR: Suscriptor y/o usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen menor o en la normatividad que defina la normatividad*".
10. Que el Decreto 2981 de 2013, "*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*", define el usuario residencial y no residencial de la siguiente manera:

*"Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.*

*Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual*".

11. Que Igualmente se informa que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.
12. Que en este sentido la obligación que se genere debe de ser cancelada para normalizar la deuda en el predio, y los valores que por error pagó el usuario a la matrícula que no le correspondía debe de solicitarlos al predio del cual se pagó la obligación ya que el que pagó los valores debe de tener los soportes financieros como medio de prueba para exigir al propietario del predio su reconocimiento por otro medio, el cual puede ser conciliatorio u otro medio legal que considere. Advirtiéndole que la factura es clara y se anexan todos los campos del usuario, matrícula, consumo, serie de medidor, lectura y valores a pagar entre otros; debiendo tener previsión en la revisión de la misma.
13. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

**Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la señora **EUTIMIA DE LA FUENTE JARAMILLO**, en el sentido de reliquidar la facturación respecto del predio CENTRO, CR 15 # 19 - 30 OF 401, ordenando el descuento de los



consumos a la matrícula N°38730 en las cuentas N° 40752521 y 41056251 ya que no hay acometida en el predio; Igualmente se le informa que la cuenta N° 40451056 del mes de Septiembre ya fue reliquidada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación descontar los consumos de las cuentas N° 40752521 y 41056251 ya que no hay acometida en el predio identificado con matrícula N°38730.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente resolución a la señora EUTIMIA DE LA FUENTE JARAMILLO.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Director Comercial**

